

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES - USMP

Conste por el presente documento, el Convenio Específico, entre el Instituto Superior Tecnológico Privado de la Construcción CAPECO, con RUC. N°. 20220191711, debidamente representado por su Gerente General, el señor **Ricardo Campodónico Gómez Sánchez**, identificado con DNI. N° 10867897, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 571, 1er. Piso, distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y de la otra parte la Universidad de San Martín de Porres, con domicilio en la Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas Nro. 170 - Piso 11, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Ing. Raúl Eduardo Bao García**, identificado con DNI N° 10000954, a quien en adelante se denominará simplemente **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil de la República del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 EL INSTITUTO, fue creado mediante R.M. N°0738-93-ED el 20 de octubre de 1993, es una institución jurídica, cuyos fines son la capacitación y la formación profesional, técnica y ocupacional, así como la difusión cultural y la investigación científica tecnológica.

El presente convenio específico se deriva del convenio marco firmado por el instituto y la universidad en la ciudad de Lima el 24 de julio de 2021.

2.2 LA UNIVERSIDAD es una institución educativa organizada, con personería jurídica de derecho privado, dedicada a la formación de profesionales competitivos con sólidos valores humanísticos, éticos y morales. Asimismo, contribuye a la promoción, desarrollo y difusión de la ciencia, la tecnología y la cultura. Proyecta su acción a la comunidad, propiciando la construcción de una sociedad moderna, justa y equitativa. Tiene como cultura institucional: el respeto a la persona; búsqueda de la verdad; integridad (honestidad, equidad, justicia, solidaridad y vocación de servicio); búsqueda de la excelencia; liderazgo (académico, tecnológico y otros); actitud innovadora y emprendedora; conservación ambiental; trabajo en equipo; comunicación efectiva y compromiso con el desarrollo del país.

1 | Convenio Específico entre el Instituto CAPECO y la USMP

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZARSE:

- 3.1 **LA UNIVERSIDAD** presentará a **EL INSTITUTO** alumnos de la Facultad de Ingeniería Civil, que requieran realizar sus Prácticas Pre profesionales para desarrollar la labor de Tutores y/o Jefes de práctica de los alumnos de **EL INSTITUTO**, en los cursos de la Carrera Profesional Técnica de Construcción Civil. Las prácticas se realizarán al amparo de la legislación que regula las Practicas Pre profesionales Ley N° 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- 3.2 **LA UNIVERSIDAD** implementará un sistema de Admisión Preferencial que facilitará el acceso y pagos para seguir la Carrera de Ingeniería Civil a los Egresados de la Carrera de Profesional Técnico en Construcción Civil, que lo requieran.
- 3.3 **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** promoverán el intercambio de profesores de la especialidad, en los cursos afines, para dictado de cursos de especialización, conferencias e investigaciones conjuntas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE CELEBRANTE

- 4.1 **LA UNIVERSIDAD** seleccionara a los alumnos más destacados que requieran desarrollar sus Prácticas Preprofesionales como Tutores Académicos a requerimiento de **EL INSTITUTO**.
- 4.2 **LA UNIVERSIDAD** supervisará de acuerdo con lo dispuesto por la ley la labor de los Tutores con la regularidad que establece las regulaciones pertinentes
- 4.3 **La UNIVERSIDAD** otorgará a los egresados provenientes de **EL INSTITUTO**, que se matriculen para seguir la carrera de Ingeniería Civil, una tasa preferencial en el pago de pensiones y matriculas



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

- 5.1 **EL INSTITUTO** incorporará como Tutores Académicos a los alumnos o Egresados de la Carrera.
- 5.2 **EL INSTITUTO** convocará a sus egresados para darles a conocer los alcances del Convenio y la posibilidad de continuar la Carrera de Ing. Civil
- 5.3 **EL INSTITUTO** difundirá entre sus alumnos los alcances del Convenio y la posibilidad de continuar la Carrera de Ing. Civil al concluir sus estudios



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Según lo regulado por la Ley N° 28518 el financiamiento de la subvención correspondiente a los Tutores Académicos será pagada por **EL INSTITUTO**.

LA UNIVERSIDAD absolverá la diferencia de costos de una pensión regular, que debe pagar cualquier alumno que sea presentado por EL INSTITUTO como Egresado y quiera seguir la Carrera de Ingeniería Civil.

CLAUSULA SÉTIMA: COORDINADORES DE LAS PARTES

Las acciones relacionadas con el presente Convenio Específico serán coordinadas por las siguientes personas:

- Por la USMP: Ing. Arnaldo Falcón Soto - Director de EPIC.
- Por CAPECO: Lic. Ricardo Campodónico Gómez Sánchez - Gerente General INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia. Dichas Modificaciones deberán constar por escrito en la respectiva Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto concluido antes de su vencimiento cuando se presenten las siguientes causales:

- 9.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo de 15 días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

Cuando la resolución se genere como consecuencia de la tercera causal, entonces las partes deberán restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraban antes que se produjera el incumplimiento, y si ello no fuera posible deben reembolsarse en dinero el valor que tenían en dicho momento.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 24 de agosto del año 2021, hasta el 24 de agosto del año 2023, pudiendo ser renovado si las partes lo convienen expresamente y por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 EL INSTITUTO se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información, datos y documentos de LA UNIVERSIDAD o de sus operaciones, de las cuales tuviese conocimiento o a los cuales hubiese accedido como consecuencia de los



RS

servicios en ejecución del presente convenio; comprometiéndose de esta forma a no divulgar a terceros, salvo autorización previa y por escrito de **LA UNIVESIDAD** o requerimiento judicial.

- 11.2 Asimismo, **LA UNIVESIDAD** se obliga a guardar total confidencialidad sobre el contenido del presente convenio, así como de cualquier hecho o información que se derive de la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo y/o de la relación comercial establecida con **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a no hacer uso indebido de la información proporcionada por la otra; en relación con los datos personales que se puedan haber conocido; salvo que cuenten con la debida autorización expresa de los mismos de acuerdo con la Ley de Protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 FUERO ARBITRAL

Toda controversia discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° inc. 2 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin arribarse a algún acuerdo total o parcial, la controversia surgida será resuelta por un Árbitro Único y mediante Arbitraje de Derecho; para lo cual se someterán a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Centro Arbitral que las partes elijan, así como a lo establecido en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro Arbitral, así como del Árbitro Único serán asumidos en partes iguales por los contratantes.

13.2 FUERO JUDICIAL

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para



RS

cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo, entonces las controversias, discrepancias o reclamaciones, podrán resolverse antes los jueces y tribunales de Lima, a cuya competencia y jurisdicción se someten.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Cualquier notificación y/o comunicación entre las partes, sean o no procesales se dirigirán a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima.

En señal conformidad, se suscribe el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de agosto del 2021.

Ricardo Campodónico Gómez Sánchez
Gerente General
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PRIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO**



Raúl Eduardo Bao García
Rector
**UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE
PORRES**